

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 223

Patía - El Bordo, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00016-00.

Demandante: YANETH ORANIA ESTUPIÑÁN RUIZ

Demandado: OLVEIN MENESES GÓMEZ

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que el demandado, dentro de dicho término, procedió a contestar el libelo demandatorio a través de apoderado judicial debidamente constituido. Dado lo anterior, al no haberse propuesto excepciones de las que deba correrse traslado, y constatar también que no existen otras peticiones u órdenes que deban impartirse previamente; es del caso convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en la audiencia referida se recibirá los interrogatorios de la demandante y del demandado.

Y dado que es posible en este asunto la práctica de pruebas en la misma audiencia, atendiendo lo indicado en el parágrafo del artículo 372 ya mencionado, con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, oportuna y debidamente solicitadas para ser practicadas y/o valoradas en la audiencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS MAURICIO NIÑO MUÑOZ, identificado con la C. C. # 1.089.484.865, y portador de la T. P. # 339.565 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor OLVEÍN MENESES GÓMEZ, de acuerdo a los fines y efectos del poder por él conferido.

TERCERO. CONVOCAR a las partes, a sus apoderados y a la Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, para la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se realizará el día miércoles veinte (20) de septiembre de 2023, a partir de las nueve (9) de la mañana.

CUARTO. DECRETAR como pruebas para ser practicadas y/o valoradas en su debida oportunidad en la referida audiencia, las siguientes:

- a) Tener como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la demanda.
- b) Sin lugar a decretar los testimonios de las señoras SANDRA PATRICIA NARVÁEZ GÓMEZ y EMILSEN ROCÍO RUIZ GUTIÉRREZ, en tanto que se consideran innecesarios, pues el hecho en particular que se quiere probar con tales testimonios es el tiempo de separación de hecho de los cónyuges, el cual fue expresamente aceptado por el demandado al contestar el libelo demandatorio.
- c) Tener como prueba documental la solicitada y aportada con la contestación de la demanda
- d) Ordenar, a petición del demandado, la recepción del interrogatorio de parte de la demandante.
- e) Ordenar, de oficio, la recepción del interrogatorio de parte del demandado.

QUINTO. PREVENIR a las partes y a sus apoderados, respecto a que su asistencia a la audiencia para la que se les convoca es OBLIGATORIA so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de inasistencia injustificada, además de las consecuencias procesales que pudieren derivarse de tal inasistencia al tenor de lo indicado en los numerales 2 y 4 del referido artículo 372; e informarles que en la audiencia en comento se practicarán los correspondientes interrogatorios de parte

SEXTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizará en forma virtual, y que es su deber comunicar de manera OPORTUNA a este Despacho, a través del correo electrónico [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co), el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de que se les remita a dicho canal el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar el link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

SÉPTIMO. DAR A CONOCER a los convocados que, si alguno de ellos no cuenta con los medios tecnológicos para ingresar a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se le garantizará su ingreso, o solicitar la colaboración de las Alcaldías, Personerías Municipales u otras entidades públicas, las cuales, en la medida de sus posibilidades, deben facilitarles a los usuarios de la administración de justicia acceder en sus sedes a esta clase de audiencias.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza